

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez con escrito de partición.
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	901
RADICADO:	76001 31 10 014 2017 00168 00
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	LUIS MIGUEL VERGARA FLOREZ y RAQUEL VIVIANA VERGARA FLOREZ
CAUSANTE:	LUIS ALFONSO VILLAROEL
DECISIÓN:	ORDENA REHACER PARTICIÓN

Revisada la causa se observa que los apoderados judiciales allegaron trabajo de partición, no obstante, de la revisión del mismo se advierte errores por subsanar:

- a. No se conformó la respectiva hijuela de pasivos, la cual debe elaborarse conforme lo indica el numeral 4 del artículo 508 del CGP, esto es, que se debe adjudicar del bien activo en el porcentaje suficiente para cubrir lo correspondiente a los pasivos, pues observado el trabajo arrimado, se observa que se adjudicó a cada heredero un porcentaje de la deuda, en los términos del contrato de transacción entre ellos suscrito, no obstante, no se afectó en ninguna proporción el bien activo para el pago de dichos pasivos, lo que debe efectuarse independientemente del mencionado contrato de transacción, pues una cosa es porcentaje en que cada uno de los herederos asumirá el pasivo en relación con la cantidad del activo que le correspondió y otra diferente es la garantía que debe existir de que dicho pago se realizará y es por ellos que resulta necesario hacer la afectación directa del bien que conforma el activo de la sucesión.

Por lo anterior, se deberá nuevamente rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta lo indicado en esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del CC, en concordancia con el 507 y ss del CGP.

Para esta labor se confiere a los apoderados un término de CINCO (05) DÍAS para que subsanen los errores advertidos, contados a partir de la notificación de esta providencia.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR REHACER la partición en los términos señalados por el despacho, para lo cual los apoderados cuentan con un término de CINCO (05) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza
ccc

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 65
del 23° de abril de 2021